



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 141

### JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

#### 1. NIEGA NULIDAD DEL ACUERDO 016 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA) - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- Para la Sala, el establecimiento de la base gravable, la tarifas e implícitamente el hecho generador del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, no deviene inconstitucional e ilegal, pues la fijación de los presupuestos del tributo se ajusta a los mandatos constitucionales que regulan la creación de los tributos e igualmente el acto acusado deriva su existencia de la creación y autorización que señaló la Ley 97 de 1913. (**Sentencia del 9 de agosto de 2012, expediente 18559**).

#### 2. SENTENCIA 17189 DEL 2 DE AGOSTO DE 2012

- **Se acepta la deducción de los siguientes gastos:**

- **Consejo Colombiano de Seguridad**

*“La expensa es no sólo necesaria sino obligatoria para cumplir con los estándares de salud ocupacional que exige la ley en beneficio de la población trabajadora, componente determinante en productividad de una empresa y, por ende, de la generación de su renta”.*

- **ICONTEC**

*“Al seguir las normas técnicas y obtener la certificación del ICONTEC, la actora garantiza que sus productos cumplen con las políticas de calidad del Estado Colombiano, que le permiten comercializar sus productos en mejores condiciones en los mercados internacionales, y, en últimas, obtener ingresos, de manera que el gasto es necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad”.*



○ **Instituto Colombiano de Codificación Y Automatización**

*“Los pagos por la adquisición del derecho al uso del código de barras que efectuó la actora son necesarios, porque permiten la reducción de costos e incrementan la competitividad de la sociedad”.*

○ **Cámara de Comercio**

*“El registro y la renovación de la matrícula en la Cámara de Comercio forman parte de los egresos realizados en cumplimiento de disposiciones legales de carácter obligatorio para desarrollar el objeto social, siendo además necesarios para dar cumplimiento a lo requerido por los artículos 28 y 33 del Código de Comercio y proporcionales por cuanto la tarifa es determinada por autoridad competente y no por el albedrío de los comerciantes, de donde cumple con los presupuestos del artículo 107 E.T., ya que si bien no posee relación directa con el ingreso obtenido forma parte de las expensas necesarias, por ser indispensable para el funcionamiento de la sociedad”.*

○ **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**

*“Los pagos a la SIC por concepto de registro de marcas y patentes son necesarios y, por tanto, deducibles, en la medida en que son obligatorios y se efectúan en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia”.*

**3. PARA PROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMAR DEBERÁ ACREDITARSE LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

- Para este efecto, se podría acreditar que el mensaje llegó el servidor de la DIAN, mediante certificado técnico de que el mensaje cumple con los elementos esenciales para considerarlo como tal expedido por la entidad de certificación o materializar la información que, en su momento, transmitió el obligado haciendo uso del software del Sistema Electrónico y que debe reposar en las

bases de datos de la entidad fiscal. **(Sentencia del 2 de agosto de 2012, expediente 18696).**

#### **4. EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

- Cuando la notificación del acto administrativo es irregular y el contribuyente se da por notificado por conducta concluyente una vez vencido el término de que dispone la DIAN para notificar la liquidación de revisión, ésta se encuentra viciada de nulidad **(Sentencia del 2 de agosto de 2012, expediente 18577).**

#### **5. CONFIRMA NULIDAD DEL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 72 DEL DECRETO 0523 DE 1999, PROFERIDO POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI - SANCIÓN POR NO DECLARAR (IMPUESTO DE DELINEACIÓN)**

- La sanción por no declarar el impuesto de delineación, prevista en la norma acusada, constituye, en realidad, una sanción nueva, o, lo que es lo mismo, mediante el acto demandado, el Alcalde de Santiago de Cali creó en ese municipio la sanción por no declarar el impuesto de delineación.
- En suma, como el Alcalde no puede crear sanciones, pues esta facultad únicamente corresponde al legislador (artículo 29 de la Constitución Política), la norma demandada es nula por incompetencia del funcionario que la expidió. **(Sentencia del 26 de julio de 2012, expediente 18910).**

#### **6. PARA QUE LAS CERTIFICACIONES DE CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL SE CONSIDEREN PRUEBAS SUFICIENTES, DEBEN PERMITIR LLEVAR AL CONVENCIMIENTO DEL HECHO QUE SE PRETENDE PROBAR, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS QUE REGULAN EL VALOR PROBATORIO DE LA CONTABILIDAD.**

- Deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio; si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y si reflejan la situación financiera del ente económico. **(Sentencia del 19 de julio de 2012, expediente 16450).**



**7. CONFIRMA NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 19, 20, 21 Y 22 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 760 DE 1991, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE MANIZALES - CÓDIGO DE RENTAS (IMPUESTO DE APERTURA)**

- Es importante precisar que la facultad de compilación que le fue atribuida al Alcalde por el Concejo Municipal de Manizales se debía limitar a recopilar, ordenar de manera armónica y sistemática las disposiciones sobre una misma materia, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo y mucho menos podía invocarse esta potestad para establecer tributos, dado que sobre estos asuntos la Constitución Política no le otorgó competencia y es incompatible con las facultades de compilación, dado que ésta no es una función legislativa.
- En ese orden de ideas, el Alcalde Municipal de Manizales, al expedir los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 760 de 1991, excedió las facultades constitucionales y legales, y las otorgadas por el Acuerdo 5 de 1991. Por tanto, se debe declarar la nulidad de dichas disposiciones jurídicas. **(Sentencia del 12 de abril de 2012, expediente 18238).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

20 de septiembre de 2012